



SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE TIROIDES - ESTATUTO

SOCIAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y

OBJETIVO. CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1 La Sociedad Latinoamericana de Tiroides (SLAT), en este estatuto nombrada como SLAT, también conocida por la expresión en inglés como “Latin American Thyroid Society” o aún “LATS” o sociedad, de forma abreviada, es la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida como una asociación de científicos latinoamericanos interesados en promover investigaciones en el campo de la tiroides (básica y clínica), inscrita en el CNPJ/MF bajo el nº 01.654.927/0001-08, con domicilio en la Av. Prof. Lineu Prestes, 2415 – ICBII, Butantã, São Paulo, Estado de São Paulo – Brasil – CEP 05508-000, que será regido por el presente Estatuto Social y por la legislación vigente.

§ 1º. La SLAT podrá instituir un Reglamento Interno y otras resoluciones o normas internas, que regirán su funcionamiento y la relación con asociados e instituciones, siempre sometidos al presente Estatuto Social.

§ 2º. La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Art. 2 Para la consecución de las actividades, la SLAT tiene como objetos sociales:

- a) Promover la investigación científica en el campo de la tiroides (clínica y experimental), generando conocimiento sobre la glándula tiroides, así como enfermedades relacionadas;
- b) Organizar, realizar, apoyar y financiar encuentros científicos, cursos y formaciones en este campo;

- c) Apoyar otras sociedades científicas nacionales y/o internacionales que tengan objetivos similares;
- d) Promover la diseminación del conocimiento científico a través de acciones de difusión de la ciencia.

TÍTULO II

DEL CUADRO DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DEL CUADRO DE SOCIOS

Art. 3º. El cuadro de socios está formado por Asociados Sénior, Correspondientes, Honorarios, Aspirantes y Fundadores Sénior.

- a) **Sénior** - se refiere a los ciudadanos o residentes del continente latinoamericano cuyo interés presente y establecido sea la investigación clínica o experimental de la glándula tiroides y sus enfermedades (anatomía, fisiología, patología experimental, bioquímica, biofísica, medicina nuclear, biología molecular y celular e investigación clínica);
- b) **Correspondientes** - condición limitada a los ciudadanos de países que no pertenecen a América Latina;
- c) **Honorarios** - condición otorgada a profesionales muy distinguidos que hayan prestado servicios ejemplares a los estudios de la glándula tiroides. Los asociados honorarios deben ser previamente propuestos por un asociado Sénior Activo;
- d) **Aspirantes** - serán considerados como tales:
 - Estudiantes, jóvenes investigadores o profesionales del área de la salud interesados en el estudio de la glándula tiroides;
 - Cualquier persona que pertenezca a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales relacionadas a la glándula tiroides, en la implementación/regulación de políticas de salud pública que tengan en cuenta aspectos de la glándula tiroides.
- e) **Fundadores Sénior** - son aquellos asociados que forman parte de la asociación desde antes de 1er de junio de 1975.

§ 1º. Los candidatos a asociarse como lo indicado en los apartados “a” a “d” deben someter su suscripción al Secretario y se pondrán en conocimiento del Comité Ejecutivo que evaluará y deliberará sobre su aprobación, por mayoría simple.

§ 2º. Los candidatos a Asociados Sénior deben haber participado previamente de un congreso de la SLAT y ser indicados por 2 (dos) asociados Sénior. Los formularios

de suscripción deben estar acompañados de un breve *curriculum vitae* y una lista de las principales publicaciones del candidato (por lo menos dos) en el área de tiroides.

§ 3°. El Comité Ejecutivo podrá aprobar, en el caso de nuevas suscripciones, que los candidatos que no se encuadran en la reglas descritas en el § 2° de este artículo, sean clasificados en la categoría Sénior, siempre y cuando sean médicos o profesores y tengan carrera en el medio científico. El Comité Ejecutivo también podrá reclasificar a los asociados en la categoría aspirantes a la categoría Sénior, siempre y cuando sean médicos o profesores y tengan carrera en el medio científico.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 4°. Son derechos de los asociados:

- a) Los asociados activos, al día con la sociedad, tendrán derecho a descuento en las tasas de suscripción para los eventos de SLAT;
- b) Los asociados activos, en la condición de Sénior, honorario o fundador Sénior, pueden participar y votar en la asamblea general;
- c) Los asociados Sénior, Honorarios y Fundadores Sénior, activos y al día con las obligaciones estatutarias, pueden competir por un puesto electivo para el Comité Ejecutivo o Consejo Fiscal de la **SLAT**, siempre que hayan transcurrido 2 (dos) años de su admisión en el cuadro de socios.
- d) Acceso al área restringida a los asociados del sitio web;
- e) Desvincularse de la categoría de asociados, mediante expresa manifestación de deseo, por escrito, al Comité Ejecutivo, siempre que esté al día con sus obligaciones sociales con la SLAT;
- f) Presentar al Comité Ejecutivo cualquier propuesta que considere de interés para los asociados de la **SLAT**;

§ Único. Los asociados inactivos (morosos), automáticamente pierden los derechos supradichos en los apartados “a” y “f”.

Art. 5°. Son obligaciones de los asociados:

- a) *Velar por el buen nombre de la SLAT y colaborar activamente para la consecución de sus objetivos, ofreciendo continuamente sus conocimientos, estudios y desarrollo, en el área de la glándula tiroides;*
- b) Aceptar las normas estatutarias y reglamentares de la SLAT;
- c) Desempeñar adecuadamente las atribuciones inherentes a los puestos y funciones que ejerzan o vengán a ejercer en la SLAT;
- d) Mantener al día el pago de las contribuciones y otros encargos que sean establecidos o resueltos por el Comité Ejecutivo.

§ 2°. Cualquier socio podrá ser suspendido o excluido del cuadro de socios por deliberación del Comité Ejecutivo, cuando:

- a) Dejar de pagar la contribución social hasta el 30 de marzo del año en curso. La contribución no pagada hasta el 30 de marzo, será incrementada con una multa legal.
- b) Dejara de pagar las contribuciones debidas a la SLAT, con retrasos superiores a 180 (ciento ochenta) días, a partir del 30 de marzo del año en curso;
- c) Infringiera las normas de este Estatuto y las deliberaciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y del Consejo Deliberante;
- d) Sea Condenado por un crimen sin fianza, o en contra de la propiedad, con sentencia transitada en juzgado.

§ 2°. Cometidas las infracciones previstas en los apartados “b” y/o “c”, el asociado podrá ser excluido después de la votación del Comité Ejecutivo y aprobación por mayoría simple de votos. La decisión del Comité Ejecutivo tendrá efecto suspensivo mientras que no se decida el eventual recurso que será interpuesto al Consejo o?Deliberante, en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la comunicación de exclusión.

§ 3°. Cometida la infracción prevista en el apartado “a”, con retrasos superiores a 3 (tres) años, el socio será excluido del cuadro de socios por un período mínimo de 5 (cinco) años.

§ 4°. Cometida la infracción prevista en el apartado “d”, el asociado será suspendido por el Comité Ejecutivo hasta el tránsito en juzgado de la sentencia y, después, será excluido, sin derecho a interponer cualquier otro recurso para el Consejo Deliberante.

Art. 6°. Son derechos de los Asociados Fundadores Sénior:

- a) Refutar, por mayoría absoluta (2/3) de los asociados Fundadores Sénior la inclusión de nuevos asociados.
- b) Rehabilitar derechos, cuando el retraso no sea superior a 180 (ciento ochenta) días, pagando las contribuciones sociales con valores actualizados;
- c) Votar y ser votado, observadas las restricciones de órdenes legal y estatutaria;
- d) Presentar al Comité Ejecutivo cualquier propuesta que considere de interés para los asociados de la **SLAT**;
- e) Verificar y obtener aclaraciones sobre las actividades de la **SLAT**, junto al Comité Ejecutivo y al Consejo Fiscal de la entidad, principalmente en los 15 (quince) días que anteceden la Asamblea General Ordinaria.

Art. 7°. Los asociados de la **SLAT** no responden subsidiariamente por las obligaciones sociales contraídas de la forma prevista en este Estatuto, en los términos del artículo 46-V del Código Civil.

TÍTULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA SLAT

Art. 8º. LA SLAT estará constituida por los siguientes órganos:

- a) ASAMBLEA GENERAL - Art. 9º
- b) CONSEJO DELIBERANTE - Art. 10º
- c) COMITÉ EJECUTIVO - Art. 17
- d) CONSEJO FISCAL - Art. 22
- e) COMITÉ ELECTORAL - Art. 27

§ **Único.** Los miembros elegidos y/o indicados para el Consejo Deliberante, Comité Ejecutivo, Comité Electoral y Consejo Fiscal desempeñarán sus puestos sin remuneración.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9º. Asamblea General es el órgano máximo de la SLAT, siendo soberana en sus decisiones sobre todos los temas de interés de los asociados, siempre que sean propuestos por los órganos directivos de la entidad o por cualquier asociado en el goce de sus derechos, y que conste del respectivo orden del día.

§ **1º.** La Asamblea General resolverá por mayoría simple de voto de los asociados presentes, salvo en la hipótesis de disolución o liquidación de la Asociación.

§ **2º.** La Asamblea General tendrá lugar ordinariamente, en cada bienio, durante el congreso de la SLAT, para considerar el informe del Consejo Fiscal, relativo al ejercicio financiero de la SLAT de los 2 (dos) años anteriores, elección del Comité Ejecutivo y del Consejo Fiscal, aprobación de la **indicación** de los miembros del Consejo Deliberante, debiendo ser convocada con anticipación mínima de 30 (treinta) días, de una de las siguientes maneras:

- a) Convocatoria publicada en diario regional o expuesta en la sede de la asociación;
- b) Aviso o nota enviada a cada asociado a través de correspondencia registrada mediante protocolo;
- c) Por correo electrónico (e-mail), vía Internet.

§ **3º.** La Asamblea General irá a reunirse, extraordinariamente, siempre que se convoque por una de las siguientes maneras:

- a) Llamada justificada del Presidente del Comité Ejecutivo;
- b) Mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Fiscal;
- c) Solicitación suscrita por, como mínimo, 1/5 (un quinto) de los asociados que estén al día con el pago de sus contribuciones sociales;
- d) Convocatoria publicada en la sede de la entidad;
- e) Aviso o nota enviada a cada asociado a través de correspondencia registrada mediante protocolo;
- f) Por e-mail (dirección electrónica, vía Internet).

§ 4°. La Asamblea General funcionará en primera llamada con la presencia de mayoría simple de los asociados y, en segunda llamada, 30 (treinta) minutos después, con cualquier número de asociados, desde que estén al día con las contribuciones sociales.

§ 5°. En la Asamblea General, cada socio Sénior, Honorario y Sénior Fundador, al día con sus obligaciones sociales, tendrá derecho a 1 (un) voto, cabiendo al Presidente el voto de desempate, salvo en los casos en que la Asamblea General sea convocada para deliberar materia de interés del Presidente.

§ 6°. Todos los temas que sean deliberados en la Asamblea General deberán constar en el acta, escrita y volcada en libro propio y, después de leída y aprobada, será encaminada para registro junto al órgano competente.

§ 7°. El año en que no haya Congreso de la SLAT, el Presidente del **Consejo Fiscal** deberá presentar su parecer sobre informes financieros o rendición de cuentas, del año anterior, al Consejo Deliberante para aprobación, hasta el 30 de marzo del año vigente. Esta decisión se deberá refrendar en la Asamblea General ordinaria del año siguiente. La reunión que deliberará sobre la rendición de cuentas será realizada por el Presidente del Consejo Fiscal, conforme lo dispuesto en el Artículo 24.

CAPÍTULO II

CONSEJO DELIBERANTE

Art. 10° El Consejo Deliberante es el órgano regulador de la **SLAT**, compuesto por los últimos 5 (cinco) ex-presidentes de la **SLAT**, siempre y cuando se mantengan como asociados activos y regulares con las contribuciones sociales.

§ 1°. En la imposibilidad de que alguno asuma, los demás ex-presidentes, por orden cronológico, serán llamados para que asuman como miembro del Consejo Deliberante.

§ 2°. El Secretario del Comité Ejecutivo servirá como Secretario del Consejo Deliberante, pero sin derecho a voto en las deliberaciones del consejo.

§ 3°. Las deliberaciones se tomarán en reunión, por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que se exija un *quórum* específico, excluidos en el conteo los votos en blanco y nulos, y vinculan todos los miembros del Consejo Deliberante.

§ 4°. Cada miembro del Consejo Deliberante, al día con sus contribuciones sociales, tiene derecho a un voto en las deliberaciones del consejo. En caso de empate, el Presidente del Consejo Deliberante tendrá el voto de calidad.

§ 5°. En las Reuniones del Consejo Deliberante, el Presidente del Comité Ejecutivo podrá participar o ser representado por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo, siendo prohibido de otorgar poder o autorización a terceros.

Art. 11 El Consejo Deliberante deberá reunirse, presencial o remotamente (virtual), siempre que los intereses sociales así lo exijan, por llamada de su Presidente, con anticipación mínima de 30 (treinta) días calendario, por carta o en forma electrónica, indicando la fecha, hora y local de la reunión, así como el Orden del Día o Agenda.

§ **Único.** La convocatoria previa se dispensará siempre que estén presentes en la reunión la totalidad de los miembros en ejercicio, o que estos declaren, incluso por mensaje electrónico (e-mail), que han sido informados de la reunión.

Art. 12 En un plazo de hasta 15 (quince) días después del inicio del mandato, el Consejo Deliberante en ejercicio se reunirá presencial o remotamente (virtual), para, por voto secreto o aclamación, elegir el Presidente o Vicepresidente del Consejo Deliberante, entre los miembros mencionados en el Art. 10º, para el mandato siguiente.

§ **Único.** El mandato del Presidente y del Vicepresidente del Consejo Deliberante será de 2 (dos) años, coincidiendo con los mandatos del Comité Ejecutivo, admitida una única reconducción consecutiva para esos puestos.

Art. 13 Los candidatos a los puestos de presidente y vicepresidente del Consejo Deliberante deberán manifestar el interés en asumir el mandato hasta el 5º (quinto) día calendario inmediatamente anterior a la asamblea general, por documento escrito enviado al Secretario del Consejo Deliberante.

Art. 14 Podrán asumir los puestos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Deliberante las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, cumulativamente:

- a) Sean ex-Presidentes de la SLAT;
- b) Ser socio activo y regular de la SLAT;

Art. 15 El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario no podrán ser representados por apoderados en el ejercicio de sus funciones.

§ **1º.** Es responsabilidad del Presidente representar este órgano frente a los demás órganos de la **SLAT** y sus asociados.

§ **2º.** Es responsabilidad del Vicepresidente sustituir el Presidente cuando este lo solicite o en caso de impedimento, ausencia o vacancia del puesto.

§ **3º.** Es responsabilidad del Secretario officiar las reuniones del Consejo Deliberante.

Art. 16 Es responsabilidad del Consejo Deliberante, sin exclusión de las demás atribuciones instituidas por este Estatuto Social:

- a) Aprobar el Plan general de las actividades de la **SLAT**, velando y manifestándose sobre temas relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la **SLAT**;
- b) Elegir y dar posesión al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario del Consejo Deliberante;
- c) Deliberar y aprobar programas y el presupuesto anual de la **SLAT**;
- d) Deliberar y aprobar por 2/3 (dos tercios), como mínimo, de la totalidad de sus miembros, la venta o transferencia de bienes inmuebles de la **SLAT**, antes de ser sometido a la Asamblea General;
- e) Deliberar sobre la aplicación de penalizaciones a los asociados, incluso de

exclusión, con posibilidad de recurso, velando por la observancia de este en el Estatuto Social;

- f) Deliberar sobre la participación de la **SLAT** en otras Organizaciones No Gubernamentales, nacionales e internacionales; y
- g) Deliberar sobre las dudas y casos en que este Estatuto Social sea omiso o contradictorio.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 17 El Comité Ejecutivo es el órgano máximo de administración de la **SLAT**, siendo su responsabilidad, especialmente:

- a) Supervisar y administrar los negocios y actividades de la **SLAT**;
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Aprobar la admisión de Asociados;
- d) Elaborar los reglamentos, normas y resoluciones que sean necesarios para el buen funcionamiento de la administración;
- e) Organizar el plantel de empleados de la **SLAT**, estableciéndoles las funciones y sueldos, así como admitirlos y destituirlos;
- f) Elaborar el Informe Anual, el Balance Patrimonial y las demás Demostraciones Financieras para someter a la Asamblea General;
- g) Observar la ejecución del presupuesto, garantizando que no se hagan gastos extrapresupuestarios. Para eso deberá examinar los balances de la tesorería y los mapas demostrativos de ingresos y gastos;
- h) Deliberar sobre la aceptación de donaciones, en efectivo o en pecunia, para la **SLAT**, de carácter voluntario, esporádico o continuo, así como los procedimientos operativos aplicables para su implementación;
- i) Determinar los casos y temas que se deben someter al Consejo Deliberante y/o a la Asamblea General;
- j) Interpretar las disposiciones de este Estatuto y resolver los casos omisos, para posterior deliberación y aprobación del Consejo Deliberante y/o Asamblea General;
- k) Convocar las reuniones de la Asamblea General, cuando sea necesario;
- l) Adoptar medidas que sean necesarias para promover el desarrollo y progreso de la **SLAT**;
- m) Sugerir la creación e instalación de representaciones regionales de la **SLAT**, teniendo en cuenta sus conveniencias técnicas y la viabilidad operativa, para posterior deliberación del Consejo Deliberante y/o Asamblea General;
- n) Nombrar un sustituto para cualquier miembro directivo, en el caso de impedimento del miembro efectivo, o en su ausencia, impedimento o vacancia, si esta excede tres reuniones consecutivas;
- o) Proponer al Consejo Deliberante cambios en el presente Estatuto Social;
- p) Proponer al Consejo Deliberante la participación de la **SLAT** en otras entidades sin fines de lucro;
- q) Aprobar cualquier obligación o gasto que deba ser asumido por la **SLAT**;

Art. 18 El Comité Ejecutivo será constituido por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Nueve (9) Directivos, todos asociados, activos y regulares, elegidos por la Asamblea General, para dirigir la SLAT.

§ 1º. El mandato del Presidente y del Vicepresidente tiene duración de 02 (dos) años, siendo prohibida su reelección para mandato consecutivo.

§ 2º. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, presencial o remotamente, en los años en que no haya congreso, hasta el ultimo día hábil de marzo para consideración del informe del Consejo Fiscal de la asociación y otros temas que hayan sido pautados.

Art. 19 Es responsabilidad del Presidente:

- a) Representar la SLAT, activa y pasivamente, en Juicio o no, personalmente o a través de poder;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones del Comité Ejecutivo; y
- c) Poner en debate, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Comité Ejecutivo, temas y sugerencias, aspirando a la promoción de los objetivos de la SLAT.
- d) Junto al Secretario, deberá representar la SLAT en los encuentros con otras sociedades internacionales.

§ Único. El Presidente podrá nombrar un apoderado para representarlo frente a los órganos gubernamentales.

Art. 20 El Vicepresidente ejecutará las funciones del Presidente en su ausencia, impedimento o vacancia.

Art. 21 Los Asociados Sénior, Honorarios y Fundadores Sénior, participantes de la Asamblea General, eligen al Vicepresidente, (presidente elegido), Secretario, Tesorero y los Directivos de la SLAT, junto a los votos de los asociados, activos y regulares, de la misma categoría, a través de voto electrónico o a distancia.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO FISCAL

Art. 22 Consejo fiscal es el órgano de fiscalización financiera de la SLAT, que anualmente examina y da un parecer sobre los balances financieros, informes de desempeño financiero y contable y sobre las operaciones patrimoniales realizadas, para que sean evaluados por el Comité Ejecutivo, aprobados por el Consejo Deliberante y refrendados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Será uno de los miembros del consejo fiscal quien dirigirá la reunión que irá a deliberar sobre la prestación de cuentas del año.

Art. 23 Se constituye por otros 3 (tres) miembros activos y regulares de la SLAT, que

no sean miembros del Comité Ejecutivo, elegidos en la asamblea general, por los Asociados (Sénior, Honorarios, y Fundadores Sénior) que participen de la Asamblea General, junto a los votos de los asociados, de misma categoría, que hayan votado, presencial o electrónicamente, a los candidatos propuestos.

Art. 24 El Consejo Fiscal se reunirá, presencial o remotamente, ordinariamente, 30 (treinta) días antes de la Asamblea General y, de forma extraordinaria, cuando, por voluntad de por lo menos 1/3 de sus miembros, juzguen necesario, o cuando sea convocado por la Asamblea General, Consejo Deliberante o por el Comité Ejecutivo.

Art. 25 Es responsabilidad del Consejo Fiscal, órgano de finanzas de la **SLAT**:

- a)** examinar y fiscalizar todos los movimientos económicos y financieros de la **SLAT** y emitir su parecer;
- b)** verificar y examinar el balance del ejercicio financiero, emitiendo su opinión, o solicitar y acompañar una auditoria externa, cuando sea necesario.
- c)** fiscalizar la gestión de los miembros del Comité Ejecutivo con la verificación, a cualquier momento, de los libros de contabilidad, balances, cuentas, informes de administración, así como de la situación patrimonial y financiera, solicitando, cuando sea necesario, informaciones sobre contratos celebrados o en proceso de celebración o cualquier otro acto de verificación de las operaciones económico-financieras de la **SLAT**.
- d)** presentar en la Asamblea General el balance financiero anual de la **SLAT**, dando su parecer, que deberá ser aprobado por mayoría simple de los presentes en la asamblea.

Art. 26 Las resoluciones del Consejo Fiscal se tomarán, por mayoría absoluta de los miembros, estando prohibido el voto por apoderado y se redactarán en la respectiva acta de deliberación.

§ **Único.** Los miembros del Consejo Fiscal responden por los daños que causen por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

TÍTULO IV

DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, COMITÉ ELECTORAL, ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DE LOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO I

COMITÉ ELECTORAL

Art. 27 La realización de las elecciones será precedida por la nominación del Comité Electoral, que debe suceder previamente a cada Congreso. El Comité Electoral será compuesto por 3 (tres) miembros del Comité Ejecutivo, entre los 9 (nueve) directivos elegidos por la asamblea general.

§ 1°. Los candidatos para los puestos de **Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Directivos** de la **SLAT** y del **Consejo Fiscal**, deben someter su nominación a través de solicitud al **Comité Electoral** por lo menos 40 (cuarenta) días antes del Congreso de la **SLAT**. El Vicepresidente de la **SLAT** asume las actividades inherentes al puesto y debe asumir como Presidente de la **SLAT** por 2 (dos) años después de su elección.

§ 2°. El **Comité Electoral** debe notificar a los miembros de la **SLAT** sobre los candidatos propuestos para los puestos electivos después de recibir las nominaciones de candidatos para Vicepresidente, así como para Secretario, Tesorero, Directivos y Consejo Fiscal de la **SLAT**, con anticipación mínima de 30 (treinta) días del Congreso de la **SLAT**.

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

Art. 28 Las elecciones serán responsabilidad del Comité Electoral, que debe difundir la convocatoria para realización de las elecciones que sucederá por boletas y por Internet.

§ 1°. Cualquier asociado (Sénior, Honorario o Fundador Sénior), siempre que sea activo y regular, puede competir para el puesto de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Directivo de la **SLAT** y miembro del Consejo Fiscal.

§ 2°. La votación, por medio electrónico, tendrá inicio 5 días antes del congreso, finalizando a las 12 p.m. del día de la Asamblea General de la **SLAT**.

§ 3°. Las cédulas para votación presencial serán provistas para los asociados (Sénior, Honorarios y Fundadores Sénior) activos y regulares de la **SLAT** en el día de la elección. El Comité Electoral se responsabilizará por el conteo de votos. También se encargará del conteo de los votos electrónicos, que se sumarán a los votos presenciales de los asociados. Los resultados se anunciarán al final de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29 El Vicepresidente será elegido por mayoría simple de votos, de los miembros (Sénior, Honorarios y Fundadores Sénior), activos y regulares, participantes de la Asamblea General y de los que hayan votado electrónicamente, para un mandato de 4 (cuatro) años, siendo prohibida su reelección para mandato consecutivo.

§ 1°. El Vicepresidente elegido asume en esta condición y debe convertirse automáticamente en Presidente dos años después de su elección.

§ 2°. El Vicepresidente tiene la función de sustituir el Presidente en caso de impedimento, ausencia o vacancia de este.

§ 3°. El Vicepresidente tiene la función de ser el presidente del Comité Científico del congreso de la **SLAT**.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO

Art. 30 El Secretario será elegido por mayoría simple de votos, de los miembros (Sénior, Honorarios y Fundadores Sénior), activos y regulares, participantes de la Asamblea General y de los que hayan votado electrónicamente, para un mandato de 4 (cuatro) años, siendo prohibida su reelección para mandato consecutivo. El Secretario será el responsable por cuidar la correspondencia y archivos de la SLAT, mantener un registro de todas las reuniones, informar las actividades del Comité Ejecutivo, negociar y firmar contratos en nombre de la SLAT y, junto al Presidente, representar la Sociedad en reuniones con sociedades internacionales.

§ **Único.** El Secretario del Comité Ejecutivo servirá como Secretario del Consejo Deliberante, en los términos del Art. 10, § 2º de este estatuto.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DEL TESORERO

Art. 31 El Tesorero será elegido por mayoría simple de votos, de los miembros (Sénior, Honorarios y Fundadores Sénior), activos y regulares, participantes de la Asamblea General y de los que hayan votado electrónicamente, para un mandato de 4 (cuatro) años, siendo prohibida su reelección para mandato consecutivo. El Tesorero debe cuidar las finanzas de la SLAT, recibir las contribuciones sociales y donaciones y hacer los pagos y todo el movimiento financiero pertinente al puesto, en bancos, instituciones financieras y órganos públicos, emitir poder, firmando **AISLADAMENTE**, al mismo tiempo en que irá colaborar con la (el) Secretaria(o) y demás miembros del Comité Ejecutivo para el bien de la Sociedad.

§ **Único.** El informe anual de cuentas se debe someter, por el Tesorero, al Consejo Fiscal, para análisis y aprobación de las cuentas, en los términos del Art. 41 de este estatuto.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS

Art. 32 Los Directivos del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple de votos, de los miembros (Sénior, Honorarios y Fundadores Sénior), activos y regulares, participantes de la Asamblea General y de los que hayan votado electrónicamente, para un mandato de 2 (cuatro) años, permitiéndose la reconducción consecutiva.

§ **Único.** Los Directivos o cualquiera de sus asociados activos y regulares pueden postularse a Vicepresidente, Secretario, Tesorero y para el Consejo Fiscal.

CAPÍTULO VII PRÓRROGA DE MANDATO

Art. 33 El Mandato de los puestos de todas las posiciones será automáticamente extendido si, durante el mandato, no se realizaran las reuniones, Congresos y Asamblea General de la asociación, mediante propuesta del Comité Ejecutivo y resolución del Consejo Deliberante.

CAPÍTULO VII INSTITUCIÓN DE SUBCOMITÉS

Art. 34 El Presidente puede instituir subcomités o convocar miembros para desarrollar en ~~problemas~~ proyectos específicos.

Art. 35 Cualquier puesto que quede vacante, salvo los de Presidente y Vicepresidente, puede ser ocupado por una indicación del Presidente, sujeta a aprobación del Consejo Deliberante.

TÍTULO V DEL PATRIMONIO, TRASPASO Y FUENTES DE INGRESO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y SU TRASPASO

Art. 36 El patrimonio de la SLAT se constituye de bienes muebles, inmuebles y derechos que posea o llegue a adquirir a cualquier título, incluso acciones y títulos.

§ 1º. La adquisición de bienes muebles, así como de derechos de naturaleza diversa, dependerá de la aprobación previa del Presidente o del Tesorero.

§ 2º. La adquisición o traspaso de bienes inmuebles que la SLAT posea, así como la aceptación de cargos sobre los mismos, dependerá de la aprobación previa del Consejo Deliberante y de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LAS FUENTES DE INGRESO

Art. 37: Son fuentes de ingreso de la SLAT:

- a) las contribuciones sociales pagadas por los asociados;
- b) donaciones, regalos, concesiones y herencias;
- c) superávit de encuentros, congresos, formaciones, publicaciones o cursos

organizados por la asociación.

Art. 38 Los valores de contribuciones sociales, para asociados, deben ser propuestos por el Comité Ejecutivo y refrendados por el Consejo Deliberante.

§ Único. La contribución social de los Asociados Aspirantes debe corresponder a 50% (cincuenta por ciento) del valor pagado por los asociados Sénior.

Art. 39 El Comité Ejecutivo puede instituir, después de autorizado por el Consejo Deliberante, contribuciones sociales especiales.

Art. 40 Cualquier socio que se niegue a pagar las contribuciones sociales o contribuciones especiales, propuestas por el Comité Ejecutivo y refrendadas por el Consejo Deliberante, después de la notificación del Secretario, puede tener su asociación derogada.

TÍTULO VI

DE LA PRESTACIÓN ANUAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN ANUAL DE CUENTAS

Art. 41 El informe anual de cuentas se debe someter, por el Tesorero, al Consejo Fiscal, para análisis y aprobación de las cuentas, y evolución contable de la Sociedad, 30 días antes de la Asamblea General o de la reunión anual prevista para la prestación y aprobación de cuentas.

TÍTULO VII

DE LOS CAMBIOS DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA SLAT

CAPÍTULO I

DE LOS CAMBIOS DEL ESTATUTO

Art. 42 Cualquier asociado, en pleno goce de sus derechos, puede solicitar cambios en el Estatuto, por carta enviada al Secretario, con anticipación mínima de 1 (mes) de la Asamblea General. Se podrá hacer cambios en el estatuto desde que el Comité Ejecutivo lo apruebe y el Consejo Deliberante lo refrende, sometiéndolo a Asamblea General especialmente convocada para este fin, que podrá aprobarlo, por mayoría simple de los presentes en la asamblea y de los que hayan votado electrónicamente.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SLAT

Art. 43 La disolución o liquidación de la SLAT ocurrirá en los casos previstos en ley o por deliberación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los asociados, en pleno goce de sus derechos, y por decisión del 75% de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para esta finalidad, después de una propuesta fundamentada por el Comité Ejecutivo y refrendada por el Consejo Deliberante.

§ Único. En caso de extinción o liquidación de la SLAT, el saldo existente en la “cuenta corriente” y/o “caja” será utilizado para los pagos de todas las obligaciones legales, fiscales y laborales, y en caso de superávit, este, junto a los bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, se destinará a entidades o instituciones de asistencia a la niñez y/o mayores o de investigación, de reconocida utilidad pública, designada por la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO VIII

DE LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS Y CONCESIÓN DE PREMIOS SLAT

CAPÍTULO I

DE LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS

Art. 44 El Congreso de la SLAT creará las condiciones necesarias para conseguir informaciones, intercambiar ideas y hacer conexiones entre investigadores involucrados en la investigación y estudio científico de la tiroides.

Art. 45 El encuentro sucederá cada dos años, en una ciudad de América Latina, salvo en los años de realización del Congreso Internacional de Tiroides.

Art. 46 El Comité Ejecutivo puede cambiar la ciudad y el año, en caso de necesidad. El Congreso de la **SLAT** no debe coincidir con otros encuentros internacionales de las sociedades hermanas ATA o ETA.

Art. 47 El Comité que organiza el local del congreso será indicado por el Comité Ejecutivo de la **SLAT** y se debe formar preferiblemente por los miembros de la **SLAT** del país anfitrión.

CAPÍTULO II

DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS SLAT

Art. 48 El Premio de la **SLAT** se concederá en cada Congreso a un miembro Sénior de la sociedad que haya contribuido significativamente para la investigación en tiroides durante un periodo de tiempo considerable.

Art. 49 El Comité Ejecutivo propondrá el reglamento para el premio, que será previamente aprobado por el Consejo Deliberante. El Comité Ejecutivo puede indicar una comisión de investigadores, no necesariamente miembros de la **SLAT**, para evaluación. La decisión final, estableciendo al designado para premio, será tomada por el Comité Ejecutivo.

Art. 50 Los candidatos al Premio deben ser propuestos por 2 (dos) Asociados activos y regulares de la **SLAT**. La propuesta debe incluir el *curriculum vitae* del candidato (con el máximo de 10 páginas) y una breve carta (máximo de 2 páginas), indicando la naturaleza de la contribución personal del candidato en la investigación sobre tiroides, enviada al Secretario.

Art. 51 El galardonado deberá realizar una conferencia en el Congreso de la **SLAT**.

Art. 52 El premio de la **SLAT**, categoría “joven investigador” se concederá en cada Congreso de la **SLAT** a dos jóvenes (con menos de 40 años de edad) que se postulen y sean seleccionados por una comisión evaluadora. Los seleccionados para disputar el premio deben presentar/exponer un trabajo científico en el Congreso. Las categorías de los premios concedidos serán: (1) investigación clínica e (2) investigación básica. Los jóvenes investigadores premiados deben ser primeros autores y deben presentar el trabajo en el Congreso.

§ **Único.** El premio se concederá a un único ganador, por categoría.

Art. 53 El trabajo presentado debe estar hecho integralmente en América Latina.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54 Este Estatuto Social entra en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, el 22 de junio de 2019.

Presidente de la **SLAT**

Secretario de la **SLAT**

Ferreira Rodrigues Abogados. OAB/SP